29982/2017 ADM ARGENTINA SA c/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 14 de abril de 2023.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que a fin de tratar el recurso interpuesto, cabe señalar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala *in re* "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 -XII-97 y “Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A. “ del 2-IV-98, entre otras).

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (*Fallos,* 270:388; 296:124, entre muchos más).

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y monto del litigio- conf. fs. 1 y fs. 560 (F4); y lo resuelto con fechas 05/07/2016, 29/08/2017 y 29/08/2017-; atento al mérito, calidad, eficacia y extensión de los trabajos profesionales desarrollados durante las tres etapas del pleito cumplidas, corresponde, confirmar -en lo que fue materia de recurso-los honorarios del DR. MARTIN JOSE BARREIRO, por la dirección letrada de la actora (arts. 6, 7, 19, 22, 37, 38 y ccdtes. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432).

Que a fin de tratar los recursos interpuestos contra los emolumentos fijados en el punto 2°) de la regulación de fecha 29/09/2022, cabe tener en cuanta idénticas pautas a las desarrolladas en cuanto al monto del pleito, atento la entidad y amplitud de las cuestiones sometidas a conocimiento de los peritos, contadores ALBERLO LUIS MELLO TEGGIO y AUGUSTO MARTIN CAMARERO (pericial económica -conf lo resuelto con fecha 30/052013-fs.343); propuestos por la actora, así como a la calidad, eficacia y extensión de los trabajos desarrollados, y atendiendo a la debida proporción que deben guardar los honorarios de los peritos respecto de los que corresponda a los restantes profesionales que intervinieron en el pleito (C.S. Fallos: 260:14 y 300:70, entre otros), corresponde, confirmar los emolumentos fijados en su favor, los que se encuentran a cargo de la demandada conforme fueran impuestas las costas – conf. lo resuelto en las sentencias de fechas 05/07/2016 y 29/08/2017, respectivamente (arts. 3, inc e) del Decreto ley 16.638/57).

Por las tareas desarrolladas en la alzada, atento el resultado al que se arriba, corresponde regular en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($3.377.600) los emolumentos del DR. MARTIN JOSE BARREIRO, por el patrocinio de la acora (arts. 14, ccdtes. y citados de la referida ley de arancel).

Asimismo, por los trabajos relacionados con la contestación del traslado del recurso extraordinario deducido por la accionada, se fija en la suma de PESOS UN MILLON TRECE MIL TRESCIENTOS ($1.013.300) los emolumentos del DR. MARTIN JOSE BARREIRO, por la actuación ‘*supra’* indicada (arts. citados de la referida la ley de arancel).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: “Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

La Dra. María Claudia Caputi no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (Art. 109 del R.J.N.).

Fecha de firma: 14/04/2023
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#29848488#364807851#20230413193523363

Regístrese, devuélvase y notifíquese en la instancia de origen a cargo de los interesados.-

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MARQUEZ

Fecha de firma: 14/04/2023
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#29848488#364807851#20230413193523363